

Martes, 19 de septiembre de 2017

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Aldea del Cano

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Servicios de Residencia de Mayores.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha Veintiséis de Junio de 2017, de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de servicios de Residencia de Mayores de Aldea del Cano, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LATASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIA DE MAYORES DE ALDEA DEL CANO**

##### ARTÍCULO 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 20 ,4ñ) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de RESIDENCIA DE MAYÓRES.

##### ARTÍCULO 2.º- HECHO IMPONIBLE.

Estará constituido por la utilización de los servicios de la Residencia de Mayores FRANCISCO SÁNCHEZ SALAZAR, propiedad del Ayuntamiento de ALDEA DEL CANO

##### ARTÍCULO 3.º SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes sean receptores y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.



Martes, 19 de septiembre de 2017

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda la persona emparentada con el residente o usuario de los servicios hasta el segundo grado Inclusive.

#### ARTÍCULO 4.0

4.1o- Se establecen las siguientes tarifas:

a) Plazas conveniadas por la Junta de Extremadura para usuarios con autonomía y dependientes .- Por estancia en la Residencia de Mayores, se abonará el 75% de los ingresos percibidos en concepto de pensión, y el 75 % de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, con los siguientes máximos y mínimos:

- En caso de matrimonio, con una sola pensión, se abonará una sola cuota que servirá para las dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en este artículo.
- En cualquier caso se respetarán 90,15 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, Incluso, cuando se trate de matrimonios con una sola pensión.
- La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 euros por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

b ) En los supuestos de plazas de dependientes sin convenio con el Organismo correspondiente, deberán abonar la cantidad de 1150 euros mensuales.

- En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente y, en consecuencia, su catalogación varíe de autónomo a dependientes, se le buscará un recurso adecuado a sus necesidades, en caso de que en el centro no se disponga de plazas vacantes para usuarios dependientes.

Las tarifas especificadas en el apartado B) se actualizarán anualmente incrementándose en función de la subida del IPC anual.

La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de la prestación del servicio, según el caso. La cuota tributaria de los residentes será domiciliada obligatoriamente, cual será requisito indispensable para su admisión

No se descuentan de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentarán del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.



Martes, 19 de septiembre de 2017

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente, deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro en cuanto ésta tenga lugar.

### ARTÍCULO 5.º NORMAS DE GESTIÓN.

Las cantidades exigidas con arreglo, a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y / o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en el artículo 4o

### ARTÍCULO 6.º OBLIGACIONES DE PAGO.

6.1º- La obligación de pago de esta tasa nace:

Tratándose del Ingreso de un residente en el momento de solicitar el mismo. En el caso que de que el ingreso y consecuentemente la prestación del servicio no se realice el primer día se prorrateará la cuota.

Tratándose de residentes ya admitidos, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa, debiéndose abonar el total de la cuota mensual, independientemente de las ausencias del usuario.

6.2º- El pago de la tasa se realizará por meses naturales ingresándose en la c/c municipal - empresa designada al efecto.

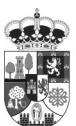
6.3º- El pago de la tasa no podrá fraccionarse y sí el día primero de cada mes natural el residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones de la Residencia, deberá abonar la mensualidad completa.

### ARTÍCULO 7.-

#### EXENCIONES. REDUCCIONES Y DEMÁS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos internacionales, o lo expresamente previstos en normas con rango de ley, así como derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y/o asistidos.

### ARTÍCULO 8.º- INFRACCIONES Y SANCIONES



Martes, 19 de septiembre de 2017

### TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza que consta de 8 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOP en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado, perma-neciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Aldea del Cano, 4 de septiembre de 2017

Miguel Salazar Leo

ALCALDE-PRESIDENTE

